

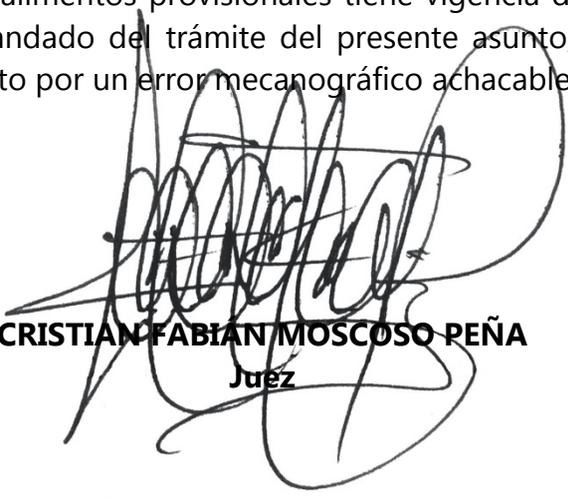


Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Leny Johanna Díaz Velásquez en representación de la menor Mahia Isabella Piñeros Díaz
Demandado	Jeisson Andrés Piñeros Jula
Radicación	50001 31 10 003 2021 00060 00
Asunto	Tener por contestada y otros
Fecha de la providencia	Veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

Revisadas el expediente se DISPONE:

- 1.- Previo a tener por contestada la demanda por parte del señor **JEISSON ANDRÉS PIÑEROS JULA**, se concede el término de cinco (5) días para que se allegue el poder y el escrito de contestación debidamente suscritos por el demandado y su apoderada, so pena de tener por no contestada la demanda.
- 2.- Previo a conceder el amparo de pobreza, el demandado **JEISSON ANDRÉS PIÑEROS JULA**, deberá proceder en los términos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, toda vez que, la petición debe realizarse por el interesado.
- 3.- Visto el escrito obrante en el archivo [15] del expediente digital, debe tenerse en cuenta que la cuota de alimentos provisionales tiene vigencia desde el momento en que se notificó el demandado del trámite del presente asunto, sin que pueda éste eximirse del cumplimiento por un error mecanográfico achacable al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____036_____ Del _____23-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria